



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE

DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

**ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**“LA FALTA DE NORMATIVA EN EL DERECHO NOTARIAL Y SU
INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DEL NOTARIO”**

TUTOR

Phd. BLANCA ORTEGA LÒPEZ

AUTOR

MARJORIE YANINA MARTÍNEZ PIZARRO

2022



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: “LA FALTA DE NORMATIVA EN EL DERECHO NOTARIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DEL NOTARIO”	
AUTOR/ES: MARJORIE YANINA MARTÍNEZ PIZARRO	REVISORES O TUTORES: MSC. BLANCA ORTEGA
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 69
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Notario, Derecho Notarial, acta notarial, autenticidad, instrumento público, solemnidad, fe pública.	

RESUMEN:

La investigación determina que existe en cierta parte incumplimiento de parte de algunos profesionales del Derecho como son los Notarios, en el momento de ejercer la parte que les corresponde, como es la de dar fe cuando los usuarios requieren un servicio notarial, donde se necesita la presencia del Notario.

Entiéndase este como la solicitud de una escritura, pero principalmente en aquellas que el Notario debe hacer las veces de testigo de un acontecimiento.

Existen instrumentos públicos donde no solo participan las partes sino también es primordial la presencia del Notario justamente para dar fe de que los requirentes, han entendido el proceso notarial que se llevará a cabo, así como el de elaborar el acta con la constatación del hecho ocurrido frente a él.

El acta Notarial jurídicamente es de gran importancia así como la escritura pública pero se debe saber cuál es la diferencia de la una con la otra, entonces cabe acotar que, la escritura pública es aquel instrumento público autorizado por el Notario e incorporado en su respectivo protocolo, en cambio son actas notariales aquellos instrumentos extra protocolares y demás certificaciones que se refieren a hechos, actos o circunstancias que presencie o le conste al Notario otorgando autenticidad y legitimación a los actos jurídicos.

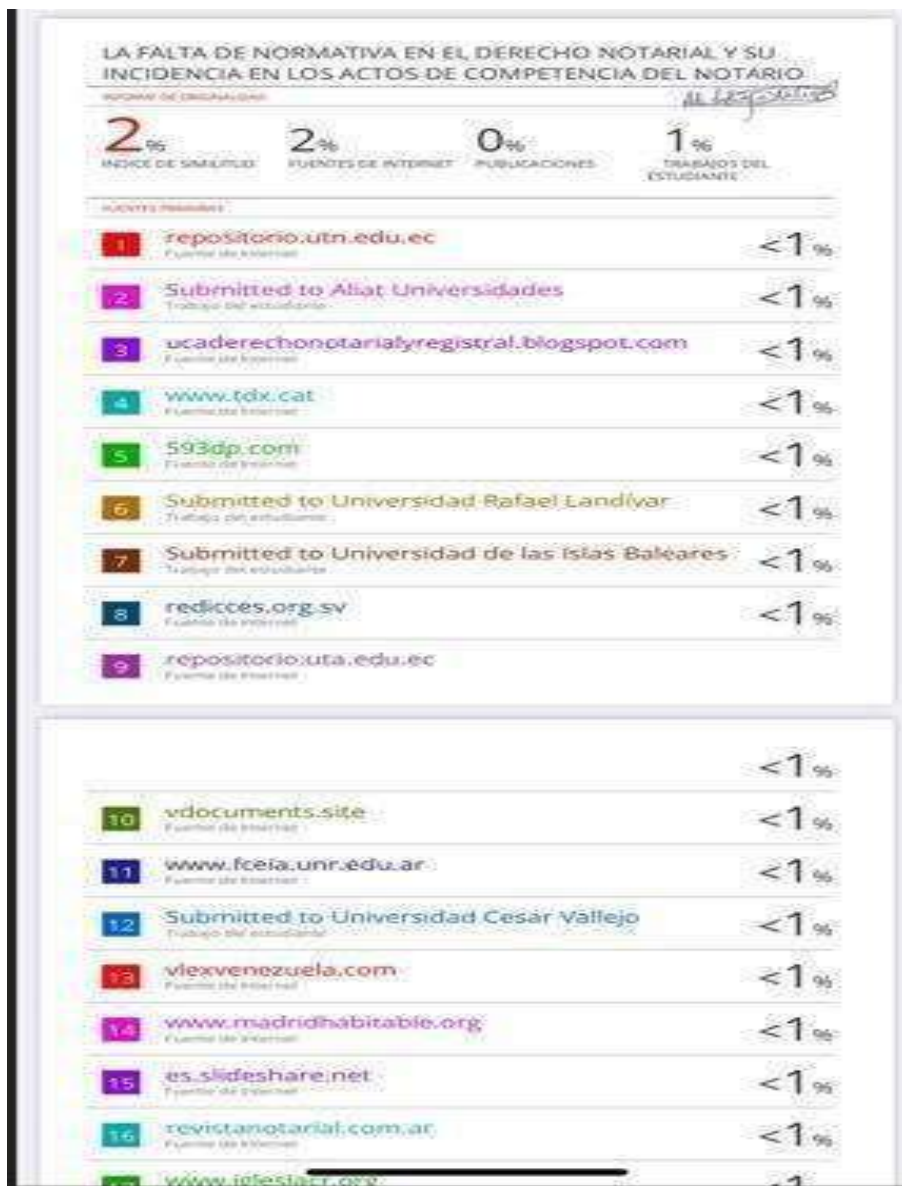
Por tal motivo se trae a colación este tema ya que no se cumple en su totalidad, a más de tener una Ley Notarial con poco contenido sobre actas notariales.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="checked" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: MARJORIE YANINA MARTÍNEZ PIZARRO	Teléfono: 0997440495	E-mail: mmartinezpi@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Msc. Diana Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono:2596500 Ext.250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec Msc. Carlos Pérez Leyva Director de la Carrera de Derecho Teléfono: 2595500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec	

CERTIFICACION DE ORIGINALIDAD ACADÉMICA



Firma del tutor:

MSC. BLANCA ORTEGA

C.C.# 0910690361

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El (Los) estudiante(s) egresado(s) **MARTÍNEZ PIZARRO MARJORIE YANINA** declara (mos) bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “**LA FALTA DE NORMATIVA EN EL DERECHO NOTARIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DEL NOTARIO**”, corresponde totalmente a el(los) suscrito(s) y me (nos) responsabilizo (amos) con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo (emos) los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marjorie Martínez Pizarro', written in a cursive style.

Firma:

C.I. # 0919765115

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **“LA FALTA DE NORMATIVA EN EL DERECHO NOTARIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DEL NOTARIO”**, designado (a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“LA FALTA DE NORMATIVA EN EL DERECHO NOTARIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DEL NOTARIO”**, presentado por la estudiante MARTINEZ PIZARRO MARJORIE YANINA, como requisito previo, para optar al Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica de Ecuador encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



MSC. BLANCA ORTEGA

C.C.# 0910690361

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primero a Dios porque a pesar de los resbalones, caídas, y subidas las cuales tomo solo como alones de orejas o avisos de su parte para mejorar como persona y aprender de la vida pues me ha ayudado a aumentar mi fe, y me ha enseñado a sobrellevar los golpes de la vida; a mi familia que aunque no he tenido un apoyo económico de parte de ellos porque no ha estado en sus posibilidades, me han apoyado moralmente de la manera más humilde que un ser humano lo hace, dándome ánimos siempre para no decaer, a mi hija Ilary Martínez quien me apoya con sus pocas palabras pero llenas de amor e inocencia, por quien me inspiro para que me vea como un buen ejemplo de perseverancia, a mi hermana Mariuxi Martínez quien ha estado siempre junto a mi cuñado en los momentos duros por lo que he tenido que pasar en los constantes cambios en mi etapa laboral, porque con la pandemia y sin trabajo ni si quiera virtual todo se complicó pero ellos han estado allí para ayudarme cuando más necesité con el fin de que no se trunquen mis estudios, a mis verdaderas amistades sinceras que son muy pocas las que día a día se alegran de que estoy ya por culminar esta etapa de mi vida la cual comencé un poquito tarde pero entendí que nunca es tarde para cumplir sueños, a mi amigo Marlon Centurión quien al igual que mi persona se incorporó tarde pero lo logró y vi en él un ejemplo, a quien apoyaba en el trabajo para que haga sus tareas mientras yo atendía a los usuarios, a todos los docentes que han estado con nosotros a lo largo de la carrera y que han tenido paciencia con todos y han sabido impartir sus conocimientos de una manera muy profesional, especialmente a la Miss María Elena García quien me ha escuchado en los momentos más complicados de mi vida y he seguido sus consejos, y finalmente a mi tutora la Msc. Blanca Ortega a la cual conocí hace poco y detrás de una pantalla, quien me alienta con sus comentarios, revisiones, opiniones, y me impulsa a dar lo mejor. A todos los estimo mucho y espero poder verlos en el ejercicio de la profesión.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

1. DISEÑO DE LA VESTIGACIÓN.....	2
1.1 Tema	2
1.1.1 Título.....	2
1.2 Planteamiento del problema	2
1.3 Formulación del problema.....	5
1.4 Sistematización del problema.....	5
1.5 Objetivo General.....	6
1.6 Objetivos específicos	6
1.7 Delimitación del problema	6
1.8 Idea a Defender.....	7
1.9 Línea de investigación institucional / de la facultad.....	7

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO REFERENCIAL

2.1. Origen y Evolución del Notario	8
2.1.1 Atribuciones y competencias del Notario	10

2.1.2 Derecho Notarial Ecuatoriano.....	11
2.1.3 Aplicación de la Fe Pública	13
2.1.4 Actas Notariales	14
2.1.5 Fundamentación Jurídica del Acta Notarial.....	15
2.1.6 Diferencias entre las escrituras y Actas Notariales	17
2.1.7 El Acta Notarial en el Ecuador	18
2.1.8 Tratamiento De Las Actas Notariales En Ecuador En relación a otros Países.....	20
Definiciones Notariales	
2.1.9 El Notario.....	21
2.1.10 Fe Pública	22
2.1.11 Derecho Notarial.....	23
2.1.12 Instrumento Público	23
2.1.13 Clasificación	24
2.1.13.1 Fines Primarios	24
2.1.13.2 Secundarios	24
2.1.14 Actas Notariales.....	25
2.1.15 Debido Proceso	26

2.2 Marco Legal	26
2.2.1 Ley Notarial	26
2.2.2 Constitución del Ecuador	27
2.2.3 Reglamento del Sistema Notarial Integral	28
 CAPITULO III	
 3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1 Enfoque de la Investigación	30
3.2 Alcance de la Investigación	30
3.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación para obtener datos	31
3.4 La Entrevista	31
3.5 Población y Muestra	31
3.6 Técnica y Recolección de Datos	32
3.7 Presentación y Análisis de resultados	32
Entrevistas	32
Conclusiones	45
Recomendaciones	46
Referencias Bibliográfica.....	47

Anexos 50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Transcripción de entrevistas, entrevista 1.....	32
Tabla 2: Transcripción de entrevistas, entrevista 2.....	34
Tabla 3: Transcripción de entrevistas, entrevista 3.....	36
Tabla 4: Transcripción de entrevistas, entrevista 4.....	38
Tabla 5: Transcripción de entrevistas, entrevista 5.....	40
Tabla 6: Transcripción de entrevistas, entrevista 6.....	43

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Entrevista al Notario Tercero del cantón Durán, Dr. Walter Velasco.....	50
Anexo 2: Entrevista al Lcdo. Alfredo Pizarro Caiche, colaborador en Notarias	51
Anexo 3: Entrevista al abogado Marlon Centurión, abogado en libre ejercicio	52
Anexo 4: Entrevista al abogado Luis Alvarado, abogado en libre ejercicio	53
Anexo 5: Entrevista al Notario Cuarto del Cantón Durán, Ernesto Pazos Santana	54
Anexo 6: Entrevista al Abogado César Montalván, abogado en libre ejercicio	55

INTRODUCCIÓN

Como es de conocimiento público el notario es un profesional del derecho investido de fe pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos que se celebran ante él, con el fin de formalizar la voluntad de las partes.

El Notario tiene así la obligación de ejercer la función notarial en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial, tal como lo indica el artículo 3 de la Ley del Notariado, por lo tanto, es aquella persona que debe aconsejar y asesorar a los requirentes cuando solicitan un servicio, los mismos que tienen el deber y obligación de llevar a cabo su cargo con la mayor seriedad posible, haciendo que las personas que participan en un acto notarial sientan tranquilidad y confianza en ellos.

En el año 2016 se otorgaron más atribuciones a los notarios, los mismos que llevarían a cabo otros trámites de jurisdicción voluntaria, siendo la persona que autoriza documentos a petición de parte; y cuando hablamos de fe quiere decir que tiene la autorización por parte del Estado para comprobar la realidad de los hechos incluso frente a terceros y legitimar el negocio jurídico, con el fin de dejar todo acreditado en un documento notarial, en este caso “el acta”.

Cabe recalcar que hoy en día existe un factor muy importante que debe ser considerado y es el hecho de que los notarios, incumplen con sus principios éticos, convirtiéndose en una realidad que es preciso enfrentar y buscar soluciones para que el mal ejemplo de unos no se convierta en una regla para los demás notarios.

En el artículo 28 de la ley Notarial en su segundo párrafo nos dice que el Notario examinará separadamente a las partes, con el fin de analizar si los usuarios se han decidido a otorgar la escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, lo cual no se cumple como lo indica la Ley Notarial.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

“LA FALTA DE NORMATIVA EN EL DERECHO NOTARIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DEL NOTARIO”

1.1.1 Título

LA FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES EN LA LEY NOTARIAL PARA EL DEBIDO PROCESO DE LAS ACTAS NOTARIALES EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO.

1.2 Planteamiento del problema

Como ya es de conocimiento público, el Notario ejerce una función pública y es aquella persona que tiene la potestad que le otorga el Estado, para dar fe a todos los actos que se realizan en la notaría, donde para mayor seguridad de los usuarios debería haber una participación más activa, así como mayor responsabilidad de parte de ambos.

Es necesario llegar a un análisis profundo con respecto a este tema con el fin de mejorar el tratamiento normativo en la Ley Notarial, y darle el valor que se merece a todos los actos especialmente a las actas notariales, la misma que tiene como finalidad proteger los derechos de las personas que acuden a la notaría para solicitar un servicio.

Cabe recalcar que al referirnos a las normativas nos basaremos en la Ley Notarial y al análisis de las actas que se utilizan para comprobar hechos y que se encuentran dentro de algunas escrituras públicas.

Hoy en día asistir a una Notaría, para requerir los servicios de un Notario Público, se torna más común que antes, debido a las exigencias y requerimientos de algunas Instituciones públicas, las mismas que tienen entre sus requisitos presentar documentación más formal, es decir; con la firma del notario, corroborado este acto por la presencia del mismo.

Por tal motivo es necesario obtener un documento donde se neutralice el negocio jurídico y sirva de soporte de los hechos acontecidos bajo la fe de una persona autorizada para aquello, es decir que, al momento de plasmar la voluntad de las partes, exista la presencia de este funcionario como es “el notario”, cuyo acto tiene como finalidad brindar completa seguridad jurídica en el momento de solemnizar un acto en la notaría.

Se ve la necesidad de abarcar este tema de una forma más clara, indicando cuál es el protocolo que se debería llevar a cabo o cuales son los puntos que no se pueden dejar de tener en consideración para el tratamiento de algunas escrituras públicas con ese medio de prueba de un hecho verificado, presenciado y constatado por un notario como son las actas.

Lo que se pretende conseguir con esta investigación, es aportar con ideas y ayudar tanto al Sistema notarial y jurídico para que tome medidas con el fin de que brinde a la sociedad confianza y que sientan esa seguridad jurídica necesaria, para realizar cualquier documento requerido en las diferentes Instituciones Públicas como son las Notarías, en presencia de una autoridad designada por el Estado.

Es preciso saber que en una notaría solamente el notario tiene la autorización para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que se redactan, así como aconsejar y asesorar a los requirentes en trámite que solicitan; y que, acompañado de la seriedad, neutralidad y autenticidad del caso, decidan si continúan con el proceso requerido.

Este tema tiene una gran importancia y es necesario abordarlo de tal manera que sea tomado en cuenta ya que hoy en día ha causado perjuicios en la sociedad, convirtiéndose en un problema muy generalizado en la práctica notarial y provocando la inobservancia de las formalidades y principios de la Ley Notarial.

Es por eso que se ha convertido en un objetivo, establecer el valor jurídico que tiene el acta notarial y cuál deberá ser el tratamiento que se llevará a cabo, para su legalidad por medio de un sujeto que puede ser un hombre o mujer profesional del derecho.

El acta notarial es un documento que se encuentra normado en la Ley Notarial, pero que le faltan especificaciones para su tratamiento jurídico y no es tomado en consideración por ciertos Notarios, basándose únicamente en la costumbre, es por eso que se torna imprescindible disponer de un buen sistema normativo que sea claro y que regule las solemnidades y verificaciones con el fin de contribuir de manera eficaz en las instituciones jurídicas.

Este tema a parte de importante es novedoso porque permite conocer un poco más de la función del acta notarial y de la manera en la que se están llevando los actos que son solicitados por los usuarios y que de manera antigua responden los notarios los mismos que no van acorde a la realidad actual.

El rol que cumple el acta notarial es la constatación de hechos donde el fedatario se encuentra presente y es testigo de lo que está por suceder, es decir en el acta se plasman las afirmaciones del notario sobre hechos acontecidos en presencia de él, la cual finaliza siempre y cuando el desarrollo sea exitoso entre las partes, es por aquello que la presencia del notario es de suma importancia, ya que el acta se produce de acuerdo a lo manifestado en su presencia y lo que percibe en cuanto al comportamiento de las partes.

Es necesario también manifestar que cualquier persona que tenga algún interés de conocer el hecho que se produjo en la notaría puede solicitar copia del acta, así como también dicha petición la puede realizar cualquier autoridad judicial si es que se desea llevar algún caso penal.

Se debe entender cuál es la diferencia entre escritura pública y acta notarial, pero para esto la ley debe ser clara porque en ella existen artículos que se prestan para diferentes interpretaciones, como por ejemplo en el artículo 22 de la ley notarial, que habla del divorcio por mutuo consentimiento, creando un poco de confusión porque no especifica el acto adecuado para ello, es decir; no indica si se lo hace por escritura pública o acta notarial porque hay que recordar que la voluntad de las partes podría llevarse por cualquiera de ellas, aunque lo más lógico es que se haga por medio de un acta notarial porque ésta tiene por objeto la comprobación de los datos y hechos, y el divorcio no es un objeto de contrato, porque en el caso de un acta, el constata los hechos por medio de un pedido de los interesados como es el de “querer divorciarse”.

En la Legislación Ecuatoriana, en la Ley Notarial en el artículo 18 se puede observar en los numerales 10, 11, 12 y 13, donde habla de acta notarial e indica que es un documento que se

adjunta a la escritura pública, pero en ningún momento habla de cuáles son los requisitos y procedimientos que se llevan a cabo para ejecutarla; no habla de las formalidades, y tampoco indica en que otro cuerpo legal se puede basar el abogado para aplicarlo, entonces claramente se puede palpar este vacío legal, lo cual es necesario resolver para evitar inseguridad en la sociedad.

Los sujetos de derecho son conscientes de lo importante que es apuntar hacia la formalidad del acta notarial, visto que es el documento donde se expresa la relevancia de un hecho, que obligatoriamente debería ser siempre constatado por el Notario (a), y la necesidad que existe de que repose en un protocolo, con el fin de adquirir el mismo valor jurídico que tiene la escritura pública, es decir; que repose en los archivos de la Notaría sin opción a pérdida o inobservancia, y sirva también como prueba en casos llevados por vía judicial.

Es preciso aclarar también, que en medio de un negocio jurídico se pueden dar diversas controversias entre las partes, por lo que, el notario debe actuar de forma libre e imparcial, considerando que tiene la obligación y responsabilidad de dar todas las indicaciones necesarias sobre los efectos que produce el trámite que el usuario desea realizar, para que así, las partes tomen la decisión correcta y continuar con el trámite requerido.

Esto demuestra que los órganos llamados a poner orden en el ámbito Notarial, le deben a la Sociedad normas que regulen las actas, indicando los requisitos y disposiciones para su estructura y así llevar un debido proceso para dicha petición.

1.3 Formulación del problema

- ¿De qué manera la falta de disposiciones legales en la Ley Notarial vulnera el debido proceso de las actas notariales incorporadas en algunos instrumentos públicos?

1.4 Sistematización del problema

1. ¿Cuáles son las bases teóricas y jurídicas contempladas en la Ley Notarial para el debido proceso de las actas notariales incorporadas en algunos instrumentos públicos?
2. ¿De qué forma el Notario debe brindar seguridad jurídica a los usuarios en el momento de solemnizar el negocio jurídico?

3. ¿Cuál es el procedimiento que se debería llevar a cabo para garantizar el debido proceso de las actas notariales incorporadas en algunos instrumentos públicos?
4. ¿Qué medidas se podrían tomar para ejercer un mejor control en las actuaciones del notario frente a los usuarios?

1.5 Objetivo general

- Establecer disposiciones legales en la ley notarial para llevar a cabo el debido proceso de las actas notariales en el momento de solemnizar los instrumentos públicos.

1.6 Objetivos específicos

1. Determinar las bases teóricas y jurídicas en la ley notarial para el debido proceso de las actas notariales que se incorporan en algunos instrumentos públicos.
2. Analizar el procedimiento de los notarios en el ejercicio de las actas notariales durante la solemnidad de los instrumentos públicos.
3. Identificar las medidas de control durante la autorización de las actas que se incorporan en algunos instrumentos públicos.

1.7 Delimitación del problema

Delimitación del problema:

- Objeto de estudio: La falta de legitimidad de la Fe pública del Notario
- Aspecto: Jurídico
- Campo: Derecho público
- Área: notarial

Delimitación espacial:

- Provincia: Guayas

- Cantón: Durán
Delimitación temporal:
- Año
2021
- Delimitación poblacional:
Notarías y Estudios Jurídicos del cantón Durán
- Normativa aplicable al proyecto:
Constitución de la República del Ecuador, Ley Notarial-Consejo de la Judicatura,
Resoluciones.

1.8 Idea a defender

- Implementación de numerales a la ley notarial en su artículo 18 con normas que garanticen la comprobación de los hechos evitará que se vulnere el debido proceso de las actas notariales que se incorporan en algunos instrumentos públicos.

1.9 Línea de investigación institucional / de la facultad

- Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1 Origen y evolución del notario

El notario tiene su origen desde hace muchos siglos, e inicia en el Código de las Siete Partidas, el mismo que fue creado por el español Rey Don Alfonso a quien lo denominaban “El Sabio”, quien da su definición de notario indicando:

Hombre sabedor de escribir y entendido en el arte de la escribanía, que escribe las cartas de las ventas y de las compras, y de las posturas que los hombres ponen entre sí ante ellos, en las ciudades y las villas, y las otras cosas que pertenecen a este oficio, quedando recuerdo de las cosas pasadas en sus registros, en las notas que guardan y en las cartas que hacen, y de cuyas cartas nace averiguamiento de prueba y deben ser creídas por todo el Reino. (Don Alfonso, 1265 citado por Ortega Martínez, 2016, pág. 12).

Este autor en aquella época resaltó las funciones del “Escribano”, que es como se lo llamaba al Notario, dándole un concepto a la facultad que tenía como era la de dar fe, en todos los actos que pasaban por sus manos, los cuales tenían la siguiente clasificación: El escribano que era leal, inteligente y que se hacía entender era el que escribía en casa del Rey, sus beneficios, actas y cartas; el escribano público, era aquel hombre libre, sin compromisos con nadie, con buena reputación, y era puesto en las ciudades y villas encargándose de escribir las compra ventas, y

Conflictos de aquella época, siempre y cuando tenga el poder de analizar las posturas de ambas partes.

Cabe recalcar, que al inicio los notarios no estaban investidos de fe pública, y tampoco dependían de una autoridad, solo tenían como función principal la redacción de documentos dejándose guiar solo por el conocimiento alcanzado y efectuaban los escritos con la sola autorización de las personas que requerían un servicio.

Después de un tiempo, la fe notarial tiene su origen en la antigua Roma, y en el Imperio Bizantino, donde el notario utilizaba la taquigrafía para escribir de forma abreviada, y además debía tener conocimientos sobre Derecho, con el fin de poder guiar a las partes, más adelante se fue independizando hasta convertirse en una persona importante, encargada de conservar los documentos, aunque todavía no tenía nada que ver el Estado.

Así mismo se conoce que fue en Italia donde se le dio al Notario oficialmente el carácter de Público y único autorizado a efectuar “Actos Notariales”. El autor Allende indica que “Su evolución de simples personas que escribían a hombres conocedores de derecho puede afirmarse que recién nace en el siglo XIII en la Escuela de Bolonia, donde aparecen los primeros instrumentos jurídicamente autorizados” (Muñoz, 1985, pág. 19).

En Italia, Bolonia se comenzaron a ver grandes avances con respecto al notariado, gracias al señor Ronaldiño Passagerio, quien fue Notario y fundador en el año de 1228 de una escuela en esa ciudad, institución que se encargó de analizar e interpretar las leyes antes vistas sobre temas del ámbito notarial, agregando principios que serían de gran ayuda en el notariado.

2.1.1 Atribuciones y competencias del notario

Los Notarios son elegidos por medio de concurso de méritos y oposición, uno de los requisitos principales es que tenga buenas referencias; que nunca haya actuado en contra de la Ley; que tenga muy claro el rol que desempeña, y que sea una persona capaz y profesional del derecho.

Según la autora Prado indica que “las atribuciones del notario son conferidas por la ley, por ende su actuación es controlada al margen de las atribuciones y prohibiciones conferidas por la legislación correspondiente” (Prado, 2020, pág. 4)

En la Legislación Ecuatoriana, en concreto la Ley Notarial en su artículo 18 indica cuales son las atribuciones del notario, es decir; hasta dónde puede llegar con su potestad o autorización dada por el Estado, en este artículo también se pueden observar algunos numerales en los que menciona a las actas notariales de una forma generalizada pero además un poco confusa o incompleta, por lo tanto se ve la necesidad de realizar modificaciones en Ley Notarial tomando en cuenta que es el Notario es el único responsable de lo que autoriza.

En algunos de los numerales de la Ley menciona cuales son los contratos o instrumentos públicos que van acompañados del acta notarial y aquellos que cumplen su función de solemnidad con tan solo el acta, como por ejemplo el numeral 7 de la mencionada Ley, indica que, los remates y sorteos se hacen mediante actas notariales; en el numeral 10 menciona que se recepta la declaración juramentada del titular de dominio para extinguir un patrimonio familiar y de igual manera se hace por medio de acta notarial, en el numeral 11 nos habla de la insinuación para donar y de igual manera se realiza por medio de acta, así como también en el numeral 12 indica que la posesión efectiva además de la declaración que debe haber donde comparecen testigos, así mismo se elabora un acta notarial donde el Notario asienta lo ocurrido entre las partes.

Pero, es notorio el descuido sobre las actas notariales porque no existe un procedimiento que indique cuales son las reglas o normas a seguir para llevarlas a cabo, es necesario recalcar que deberían tener el mismo proceso de una escritura pública, con los requisitos exactamente iguales. (Eduardo, 2020).

Cuando los usuarios asisten a un Notaria tienen el derecho de pedir toda la información necesaria para realizar su trámite, ésta información la puede proporcionar el personal de apoyo, pero en el momento de la firma de un documento debe hacerse frente al Notario Público como lo indica la Ley, especialmente en aquellos instrumentos públicos en los que, el Notario debe dar fe de lo ocurrido.

Como en todo proceso, pueden existir discordias o controversias entre las partes, por lo que; el notario tiene toda la potestad de desistir o dar por terminada dicha petición debido al desacuerdo que existe entre las partes.

Es preciso dar a conocer que también existen sanciones en los casos de que el notario inobserve la norma e incumpla con aquellas atribuciones que le han sido conferidas y que las mismas causen perjuicios a otras personas, y una manera de que pague por ello es la destitución siendo ésta una medida donde se juzga su reputación e integridad moral.

2.1.2 Derecho notarial ecuatoriano

En el año de 1953 se realizó el primer Congreso Internacional del Notariado Latino en Buenos Aires donde hubo notarios que representaron al Ecuador, uno de la ciudad de Guayaquil y otro de la capital y es allí donde se da la iniciativa para que se cree los colegios de notarios en las

dos ciudades principalmente para luego extenderse en las demás provincias, desde ese entonces se le da más importancia al derecho notarial.

Trece años después se da otro Congreso, pero esta vez en la ciudad de México, donde el Doctor Jorge Jara Grau hace posible la aprobación del Decálogo del notario, escrito por él.

El autor (Hoheb, 2002) indica que:

“Hasta el año de 1966 en el Ecuador todas las actuaciones e instrumentos públicos que se realizaban en una notaría estaban regidos bajo las siguientes leyes: el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de la Función Judicial”.

Lo antes mencionado, quiere decir que los notarios no se encontraban regidos por una ley específica, y fueron el notario Dr. Jorge Jara Grau y el Registrador de la Propiedad Fausto Benito Jácome quienes lograron la aprobación de la Ley Notarial y la Ley Registral en ese año por medio de un Decreto firmado por el Presidente en ese entonces Clemente Yeroquí, y lo publicaron en el Registro Oficial en noviembre de ese mismo año.

Desde que fue aprobada la Ley Notarial se han venido dando cambios con el fin de mejorar el servicio notarial, tomando en cuenta las necesidades principalmente de la sociedad, dándole más atribuciones a los notarios, con el fin de descongestionar un poco el sistema judicial y así poder liberar sus despachos.

Como lo indica el jurista Hoheb (2002), citado por (Chavez Chancay, Juan Carlos, 2021, pág. 48).

“Es necesario descongestionar los despachos judiciales, confiando a los notarios la autorización de algunos actos de jurisdicción voluntaria”

El Notario se basa en el principio de intermediación, y en todo momento debe actuar de acuerdo a la ley, con profesionalismo asumiendo la responsabilidad de un acto jurídico para beneficio de las partes.

El notario no solamente tiene responsabilidad civil sino también administrativa, penal, y tributaria, lo cual se puede apreciar en la norma donde indica que si incumple en lo que manda la ley, una de las sanciones más fuertes si hubiera un motivo grave es la destitución, siendo su órgano corrector el Consejo de la Judicatura, para la penal se puede observar las tipificaciones que señala la norma penal y en la administrativa por medio del fisco a quien le debe el notario responder por los tributos, pues bien, como se puede observar el notario también debe responder por sus deberes y derechos como cualquier otra persona que tiene actividad bajo los controles del Estado, donde es merecedor de beneficios si cumple o ser sancionado si no respeta la norma (Pazmiño Ballesteros Samir, 2017, pág. 35).

2.1.3 Aplicación de la fe pública

Para abarcar este tema es necesario aclarar que el Estado declara a los notarios como servidores de la Función Judicial dotándolos de fe pública, los mismo que se encuentran regulados por la Constitución y la Ley Notarial por tal motivo su actuación se ve limitada y tienen el deber de cumplir con todos los principios ya conocidos que encontramos en la administración de Justicia y pública.

El Notario tiene esa potestad de solemnizar los instrumentos públicos, los mismos que reposan en un protocolo y que sirven de prueba en un juicio, garantizando seguridad en los actos, convirtiéndolos en legales tanto en el ámbito público como privado.

Entonces se puede decir que el protagonista en el ámbito notarial es el Notario quien actúa de acuerdo a lo que indica la norma y el único que da fe de los actos que se realizan en su despacho delante de él, por lo que las personas que solicitan sus servicios una vez que hayan finalizado el acto notarial se verán sometidos a cumplimiento de las obligaciones y efectos que causen la misma. Como lo dice Burniol (2011) citado por Chávez J.C (2021.pag.48)

El Notario es el autor del instrumento público, es el elemento clave del sistema de seguridad jurídica, quién con su presencia, frente a la declaración de voluntad de los usuarios, perfecciona los actos o contratos, dándole forma pública, en beneficio del individuo, de terceros y del interés público.

2.1.4 Actas notariales

Para abarcar este tema se debe tener en cuenta cual es el rol que desempeña un notario público en nuestro país, cabe recalcar que este tiene un gran compromiso y misión jurídica-social.

Así como lo menciona el maestro Vallet de Gotizolo, citado por (Di Castelnuovo, 2015, pág. 138) donde indica que:

“La función notarial se desenvuelve en dos planos que no pueden ser fragmentados como son: una dirección conformadora, configuradora del actum documentado ya sean hechos, situaciones, actos o negocios jurídicos y otra autenticadora de lo que ve, oye y percibe con

sus sentidos tanto en las escrituras públicas de elaboración formal de la vida jurídica en la normalidad como en las actas de constatación de hechos”.

Al hablar de estos dos planos el autor se refiere a que en el primero el notario debe hacer las veces de consejero, asesor y además indicar cuales son las consecuencias o beneficios de llevar a cabo un negocio jurídico, y cumpliendo con la constatación de lo que ocurre delante de él con el fin de que las partes satisfagan sus necesidades teniendo en cuenta principalmente su voluntad.

En el segundo plano se puede observar que tiene tres roles importantes como son el de documentación, formalización, es decir; dar de forma pública y autorización que sería el hecho de dar fe pública.

Si el Notario cumple con estos puntos clave para el negocio jurídico asume la autoría del documento porque justamente narra lo que oye y percibe (hechos), escucha a las partes y controla que sea legal lo actuado y autentica lo que se plasma en el acta ya sea sola como tal o incorporado en un instrumento público, entonces podemos decir que este es el documento ya terminado y dotado de fe pública.

2.1.5 Fundamentación jurídica del acta notarial

Existen muchos motivos por los cuales es importante estudiar el Derecho Notarial, entre los cuales tenemos que es una actividad transcendental entre la sociedad y la economía, porque incluye la celebración de actos y contratos con valía jurídica para contraer obligaciones, y asumir derechos, donde el hombre desde hace muchos años se ha propuesto llegar a acuerdos con respecto a la compra y venta de bienes, los mismos que al pasar de los años han adquirido mayor complejidad, y es allí donde se ve la necesidad de que se celebren los actos en presencia de una

persona dotada de fe pública, con la potestad de autorizar contratos siempre y cuando exista la voluntad de las partes y llegar a la solemnidad del mismo.

Las actas notariales son autorizadas únicamente por el notario, y son aquellas donde se expresa las actuaciones de las partes y queda como constancia de lo que ha sucedido en un acto o diligencia presenciada por el notario.

Existen diferentes tipos de actas, las cuales deberían cumplir ciertas solemnidades como, por ejemplo:

La fecha, nombre completo de quien solicita o hace la petición, se debe redactar el motivo por el que se realiza dicho acto, el mismo que el notario tiene la responsabilidad de describir especificando el acuerdo al que han llegado los peticionarios, debe constar la firma de ellos y también de testigos si así lo pide el notario.

Cabe recalcar que además de tener la necesidad de contar con alguien que brinde el debido asesoramiento en un acto jurídico, prevalece la necesidad de tener un respaldo por escrito de lo que convienen las partes con la presencia del notario, y así tener la seguridad y garantía de lo ocurrido de lo que aconteció en dicha institución pública.

Como lo menciona el autor Ignacio Vidal Domínguez “No cualquiera puede dar un respaldo que sólo un hombre de derecho puede otorgar. El ser un conecedor de las leyes le da autoridad suficiente para su función”. (Vidal Domínguez, 2015, pág. 21).

Como ya se ha mencionado anteriormente, la única persona dotada de fe para autorizar contratos es el Notario, quien recibe esta potestad por parte del Estado así como también tiene la obligación y derecho de brindarles seguridad jurídica a los usuarios y eso se lo hace a través de las actas que se incorporan en algunos instrumentos públicos, donde ellos expresan su voluntad,

y el Notario ejerce su función que es la de verificar que todo se encuentra dentro del marco legal permitido para luego redactar, autenticar y finalmente custodiar el documento, siendo el único capaz de otorgar seguridad jurídica y confianza a los usuarios por la responsabilidad administrativa, civil y penal que tiene

De tal manera que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, hacemos hincapié en que los notarios son responsables de llevar a cabo actos notariales con seriedad, veracidad, legitimidad etc. Tal como lo menciona el tratadista mexicano Ávila Álvarez (1962) donde señala que:

El documento que sea falso, inexacto o imperfecto es un peligro para el tráfico jurídico por el perjuicio que puede ocasionar no sólo a las partes sino también a los demás al crear una apariencia que no corresponda a la realidad” (pág. 54).

2.1.6 Diferencia entre las escrituras y las actas notariales

Pues bien, como ya se indicó anteriormente todos aquellos documentos donde se plasman hechos y declaraciones de las personas que lo solicitan tienen como autor al notario con la venia de dar fé en los actos y además de otorgar autenticidad siendo su competencia exclusiva.

Cabe recalcar que en el momento que los requirentes indican su voluntad se establece la relación jurídica, pero con una diferencia, que en la escritura pública se narra la voluntad de las partes, entonces el notario procede a autorizar su ejecución, mientras que en las actas notariales el fedatario emplea sus sentidos y describe la situación y la relación jurídica se fija o la ejecuta de acuerdo a lo que percibe siempre y cuando el notario establezca que no hay perjuicio para las partes, mala fe de parte de uno de ellos, amenaza, etc.

La jurisprudencia indica que las actas notariales son consideradas como un medio de prueba para hechos procesales, el cual puede ser usado como una prueba testimonial, aunque no tiene del todo valor probatorio, ya que no existe un control y tampoco un procedimiento ni un acompañamiento para que tenga fuerza ya que existen otras pruebas que podrían ayudar y reforzar esa confirmación pero que hasta ahora no existe.

Lamentablemente las actas notariales sufren carencias, es decir no hay un procedimiento para llevarlas a cabo, no existen puntos específicos en la Ley notarial que les de un poco más de valor jurídico, y mientras suceda esto el notario no sentirá esa presión y no le dará la debida importancia que se merecen estos medios de comprobación de un hecho, por lo que se ve necesario la incorporación de normas que permitan un trabajo eficaz y lleno de compromiso por parte del notario.

El rol del notario es de suma importancia en este tipo de actos porque es el único que puede mencionar las particularidades que afectan o no en dicho acto, y con su presencia y su percepción en un momento dado es el único que puede saber si autoriza o no el acto que está por llevarse a cabo, la única sorpresa que se podría llevar el notario es que alguna de las partes no se decida en el momento de la firma o que se arrepienta de lo que van a hacer porque lo considere fuera del lugar o no apto para sus intereses y esto se convertiría apenas en un acontecimiento que se llevó a cabo delante de un testigo nada más. (Arévalo, 1997, p.17).

2.1.7 El acta notarial en el Ecuador

El acta notarial en nuestro país no tiene una definición o estructura en nuestra legislación por lo tanto es necesario que se entienda cual es la finalidad e importancia de la misma.

La doctora Gloria Lecaro de Crespo citada por (Jácome, 2018) menciona que:

Las actas notariales son los documentos originales, que deben, por seguridad incorporarse al protocolo en que el notario, a instancia de parte, consigna los hechos y circunstancias que presencia o le constan y que, por su naturaleza, no sean materia de contratos (pág. 30).

Visto que las actas notariales son los documentos donde se registran los comportamientos de las partes, por medio de la percepción del notario, estas deberían tener el mismo tratamiento que las escrituras públicas, es decir; deben reposar en el protocolo de la notaría, lo que en la actualidad no siempre ocurre y apenas se lleva para ello un libro de diligencias, el cual carece de algunas formalidades.

En la Ley Notarial en su artículo 18, nos menciona algunos numerales donde indican cuales son los actos que se llevan por medio del acta notarial, como por ejemplo tenemos el artículo 7 que nos indica que para los remates y sorteos basta un acta sin necesidad de que se realice una escritura pública porque se realizan por rogación de parte; en el literal 10 que también indica que la extinción de patrimonio familiar se lleva a cabo por medio de acta pero en este caso la misma va incorporada en la escritura pública de extinción de patrimonio familiar; así también en el numeral 12 que menciona que para elaborar una posesión efectiva se incorpora a la escritura pública el acta, donde son los hijos que como herederos deben hacerse constar en dicho documento para después ser inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo; así como también en el artículo 13 que nos indica que para la disolución de la sociedad conyugal también deben expresar su voluntad en un acta, la misma que es protocolizada para luego inscribirla en el Registro Civil, para la respectiva marginación; en el artículo 19 también indica que se la usa para los testamentos cerrados; es decir, cuando el notario procede a la apertura se levantará un acta donde deja constancia de que ya hizo saber a los peticionarios la voluntad de la persona quien en vida fue.

El artículo 19 para divorcios mutuo consentimiento; en el artículo 25 para establecer interdicción y proceder a nombrar un curador; y finalmente en el artículo 26 para las actas de unión de hecho.

Martínez Marjorie indica que: El acta se diferencia de la escritura porque como ya hemos mencionado aquí no firman los comparecientes, porque quien da fe de los actos por medio de lo que percibe es solamente el notario, teniendo la potestad de describir de manera minuciosa lo que acontece, es decir deja constancia de las circunstancias, por lo que es de mucha importancia proteger este tipo de respaldo y evitar que desaparezca.

2.1.8 Tratamiento de las actas notariales en Ecuador en relación a otros países

Para comenzar con este apartado se debe mencionar que la fe pública notarial tiene como principales características, que no puede y tampoco podría ser nunca verbal sino documental porque esta se transcribe según la percepción del notario en un acta o instrumento público que permanecerá como prueba de la voluntad de las partes en un libro de diligencias o protocolo de las cuales se pueden obtener copias certificadas o testimonios según el caso.

En el Ecuador no existen reglas, normas ni procedimientos que nos indique específicamente que es un acta notarial y su procedimiento jurídico lo que provoca malestar en la sociedad y de cierta forma carencia en la función del notario.

Nuestro ordenamiento jurídico se ha descuidado en este tema y no existen las normas y disposiciones que indiquen cuales son las formalidades para llevarlas a cabo y sus solemnidades, y simplemente es tratado por las costumbres de los Notarios, solamente aplicando su sabiduría y entendimiento, conformándose con la adecuación de principios generales formulados por ellos mismos como son: la rogatoria, documentación, identificación, y autorización.

Este modo de falta de norma es lamentable ya que es notoria la falta de claridad en esta actividad para llevar esta materia de manera correcta, el problema se da porque no tenemos una legislación formal que indique los pasos para las actuaciones notariales en materia de actas.

En uno de los países que le dan gran importancia a las actas notariales es en España, ahondando en el tema y dedicándole normas que rijan un acta satisfactoria para las partes lo cual se puede apreciar en el Reglamento Notarial español expedido en el año de 1944, contemplando además distintos tipos de actas, aquí por ejemplo las diligencias las hacen en base de actas lo cual ayuda muchísimo en el momento de pretender probar un hecho, que servirá para una controversia judicial mientras que la pobreza de nuestro sistema legal en tema notarial hace que este sirva pero a medias, ya que lamentablemente algunas diligencias no son nada más que un sello en una hoja en blanco, el cual es utilizado como una prueba se haya o no hecho en presencia de un notario.

En los países de España, México, Argentina y Cuba se puede evidenciar la importancia que le dan a las actas notariales, dedicándole una estructura completa y enriquecedora, llena de información necesaria la misma que va de acuerdo con lo sucedido o presenciado por el notario, lo cual le da toda la certeza y seguridad al sistema notarial, además de la tranquilidad tanto del notario como de los requirentes.

Se hace énfasis en este tema debido a que es palpable la importancia que se le da a las escrituras públicas, las cuáles están fortalecidas con sus puntos, redacción y cláusulas bien definidas en cambio las actas muchas veces son ignoradas. (Juan Pablo, s.f., pág. 50)

2.1.9 El notario

Definición

Según el de la Real Academia Española el notario se define como:

“funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”. (Cabanellas de las Cuevas, 2020, pág. 53).

El notario es aquella persona asignada por el Estado, regido por una norma e inspirador de confianza que brinda seguridad jurídica a los requirentes en el momento de solicitar un trámite notarial.

Así mismo, con la siguiente cita pretendemos dar a conocer el criterio de otro autor sobre lo que es el notario, entonces Rafael De Pina, menciona que:

“Es el titular de la función pública consiste de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante él se celebran” De Pina Vara (2011) citado por (Adame López, 2015, pág. 28).

Como ya se mencionó anteriormente el autor Pina aclara que el notario es el funcionario público y el único que tiene la autorización para dar fé en todo tipo de acto conforme lo indica la ley.

2.1.10 Fe pública

El autor Agustín indica que la fe es quello que no puede ser forzado, es una creencia de lo que no se ve, así mismo el autor Schopenhauer menciona que la fe es como el amor, es algo que no se puede forzar, hay que tener en cuenta que estos dos autores al hablar de este modo de la fe lo relacionan con las creencias religiosas.

En este caso el autor Couture discrepa un poco con el significado que tiene la fe con respecto a otros autores e indica que:

“La fe pública es un estado subjetivo, confundido corrientemente con el concepto de plena fe, que es medida probatoria, que en nada entendemos puede servir para fundamentar la existencia de un derecho notarial”. (Couture, 2002).

El autor trata de separar conceptos y dice que la fe pública es un estado subjetivo es decir que es aquella que se deja llevar por los sentimientos indicando también que muchos lo hacen ver solo como una medida para probar algo que acontece sin poner de por medio los juicios de valor.

2.1.11 Derecho notarial

El derecho notarial es solo una parte del Derecho de la forma y como lo indica el autor Núñez Lagos “El Derecho notarial tiene por objeto aquella forma pública intervenida por Notario denominada a partir del siglo XIII instrumento público”. (Carral y de Teresa, 2007).

En este apartado podemos observar que el autor manifiesta que existen 2 puntos sobre las que se rige el derecho notarial que no pueden ser separados como son: “el notario y el instrumento”, resaltando que siempre debe existir la relación entre una persona y una cosa, y el documento sin la firma del responsable simplemente no tiene validez y no pertenece al Derecho Notarial ya que el documento es la parte esencial, principal y final del Derecho Notarial.

2.1.12 Instrumento público:

Para el autor Giménez Arnau (1976) citado por el abogado y notario Valdizon (1995) indica que el instrumento público es:

El “Documento público autorizado por el notario producido para probar hechos, solemnizar, o dar forma a actos o negocios jurídicos y asegurar la eficacia de sus efectos jurídicos” (pág. 30).

Características:

El instrumento público tiene como característica principal aquel hecho que es creado por el notario el cual es esencial para proteger los derechos de las personas que requieren la intervención de este profesional logrando dar forma legal, valor y eficacia jurídica a la voluntad de las partes por lo tanto podemos decir que el instrumento público goza de las siguientes características:

- Garantía
- Credibilidad
- Irrevocabilidad
- Ejecutoriedad
- Seguridad

2.1.13 Clasificación :

2.1.13.1 Fines primarios

- Crear o dar forma a los negocios jurídicos
- Probar que se ha producido un hecho o ha nacido un negocio jurídico
- Dar eficacia al negocio o al hecho que refleja el instrumento o dar certeza si se tratade hechos.

2.1.13.2 Fines secundarios

Los fines secundarios nacen de los citados anteriormente y son los siguientes:

- Hacer ejecutiva la obligación
- Sustituir la tradición real

- Garantizar a los terceros

Algunos autores indican que no existe una definición concreta en algunos reglamentos de lo que es un instrumento público, así los autores Sanahuja y Soler dicen que:

El reglamento notarial, aunque no da una definición del instrumento público, señala la extensión del concepto, diciendo que el instrumento público comprende las escrituras públicas, las actas y, en general, todo documento que autorice el notario, bien sea original, en copia o testimonio (artículo 143); con lo cual amplía la noción tradicional de instrumento público, pues antes se estimaba que no todo documento suscrito por notario es instrumento público, sino solamente los originales incorporados al protocolo y sus copias, quedando excluidas de tal concepto las demás actuaciones notariales, como legitimidad de firmas y testimonios por exhibición de documentos no notariales (Diego Maximiliano Marti, 1987).

Es decir, para ellos el instrumento público abarca las escrituras, actas y absolutamente todo documento que el autorice, sean los actos efectuados allí mismo en la institución, las copias que son llevadas para certificar o los testimonios que serían los documentos que se realizan pero que la original reposa en protocolo y las copias firmadas por el notario se las lleva el usuario.

2.1.14 Actas notariales

Se dice que el notario debe ser imparcial en todas las actuaciones, así como en la elaboración de las actas. Así el Licenciado Bernardo Pérez indica que:

El resultado de la actividad del notario es la escritura y el acta misma que este profesional del derecho asienta en forma original en su protocolo. La escritura se refiere a los actos y negocios jurídicos y el acta contiene los hechos jurídicos y materiales. (Pèrez Fernàndez del Castillo, Bernardo;, 1987, pág. 55)

El autor mencionado indica que en las actas el notario da fe de todo lo que percibe por sus sentidos en general, lo cual es una evidencia de la existencia, presencia, identificación, y si el requirente cumple con los requisitos emocionales que se necesitan para proceder a un acto notarial, los mismos que servirán para probar plenamente el hecho en cualquier situación que pueda ser útil.

2.1.15 Debido proceso

Elio Fazzalari quien fue profesor en la Universidad de Roma en su obra denominada “Processo y Giuridizione” indica que el debido proceso debería tener una articulación más apegada a la religión para llevar a cabo un proceso justo constitucional, por lo que menciona que El debido proceso es uno solo pero como una moneda tiene dos caras, una que nos muestra que es general y aplicable a todos los casos en que se emplee como forma de solución de conflictos y la otra referida al caso concreto en que el juez, en su uso de competencia resuelve en un proceso determinado la materia sub lite. (Colombo Campbell, 2002, pág. 162).

2.2 Marco legal

2.2.1 Ley notarial

La Ley Notarial es aquella que rige el comportamiento del notario, en su artículo 18 encontramos sus atribuciones y tenemos en el numeral 7 donde menciona unos de los documentos que se llevan a través de un acta notarial e indica lo siguiente:

Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública. (Clemente Yerovì Indaburu, 2018, pág. 4).

En este artículo se puede observar que en un remate o sorteo es necesaria la presencia del Notario, los cuales intervienen por la petición que realiza el interesado para llevar a cabo el evento y que conste en un documento el mismo que luego reposará en un Libro que le dan el nombre de “Libro de Diligencias”.

Así mismo la Ley notarial en sus artículos 4,5,6,7,8 en su Título Preliminar y Título I indica que:

El notario es el único que tiene la potestad de ejercer la función notarial, éste debe estar disponible todos los días y en las horas asignadas para su función, que además son funcionarios investidos de fe pública con un cargo estrictamente ejercido por ellos donde autorizan los diferentes instrumentos públicos que se realizan en la notaría a petición de parte, y que además cada cantón contará con un número de notarios según lo establece el Consejo de la Judicatura (Clemente Yerovi Indaburu, 2018).

2.2.2 Constitución de la República del Ecuador

En nuestra Constitución de la República del Ecuador en la sección duodécima nos habla del Servicio Notarial, en su artículo 199 en el que indica que:

En cada distrito o región existirá el número de notarías que indique el Consejo de la Judicatura ya que es el organismo que regula las funciones de la misma en cuanto al sueldo del notario, el personal que labora en dicha notaría, los costos de los documentos que se elaboran en la misma, los cuales estarán destinados al Presupuesto General del Estado, siguiendo siempre los parámetros que determina la Ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el artículo 200 de la Ley antes mencionada indica que:

...a más de lo que ya se mencionó anteriormente que los notarios están investidos de fe pública es necesario saber que para ejercer este cargo se requiere tener título de tercer nivel en Derecho, el cual debe estar legalmente reconocido en el país, y obviamente tener la experiencia de haber ejercido como abogado por lo menos por un lapso no menor de tres años. La ley indica que las notarías y notarios podrán permanecer en estas funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre y cuando cumpla con los alineamientos que indica la Ley y que no haya dado motivo para una destitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.3 Reglamento del sistema notarial integral de la Función Judicial

En este Reglamento el mismo que tuvo su última modificación en el año 2018 donde el Consejo de la Judicatura resolvió algunos puntos sobre el sistema notarial de la función judicial, nos indica lo siguiente en su artículo 84:

El acta de insinuación que se adjunta en la donación incluirá las declaraciones del titular del dominio con intervención de los testigos.

Cabe recalcar que el acta de insinuación es una parte fundamental de la escritura de donación, ya que es la prueba escrita de lo que desea el titular, en este caso el donante prácticamente el comprobante donde deben estar presentes los testigos, así como el notario.

En el artículo 85 del Reglamento antes mencionado indica en su tercer párrafo que:

El acta de posesión efectiva incluirá las declaraciones de quienes se creyeren con derecho a la sucesión (Consejo De La Judicatura, última modificación 2018)

Es decir, el acta de posesión efectiva irá acompañada de las declaraciones de los herederos, es decir los que tienen el derecho de recibir parte del bien o bienes ya sean muebles e inmuebles, estos actos de los realizarán con la constatación de un notario público.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación buscará indagar a fondo sobre la participación del notario en algunos instrumentos públicos, que van acompañados de un acta notarial en la que es necesario que este fedatario se encuentre presente para formalizar un hecho, lo cual debería abarcar algunos puntos o directrices en la Ley Notarial para tener más claro el panorama de este documento que es de mucha importancia tanto para el usuario como para este dador de fe de las voluntades de quienes solicitan un servicio notarial.

Por lo tanto, de acuerdo a los parámetros de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil se maneja con la siguiente metodología: enfoque único, apoyándonos en la investigación cualitativa, lo que permitirá conocer el comportamiento de algunos Notarios con respecto a este tema.

3.2 Alcance de la investigación

El alcance de la investigación en el derecho notarial, el mismo que estudia y engloba a todo lo relacionado con la persona que se lo denomina dador de fe pública y en este medio participa principalmente el usuario, el cual debe tener plena confianza para acercarse a solicitar un servicio notarial pero que en la actualidad no se está llevando con la responsabilidad y conciencia que viéndose en ocasiones afectado el usuario por lo que el alcance de mi investigación es investigativa y explicativa, con la cual ayudaré a

determinar el porqué de esta situación y que modificaciones se podrían emplear para mayor seguridad de las personas intervinientes en un acto jurídico.

3.3 Técnicas e instrumentos para obtener datos

Se realizará una investigación de campo en la cual se aplicará la entrevista a los diferentes profesionales de Derecho, como son tanto los Notarios y abogados en el libre ejercicio.

3.4 La entrevista

La técnica de la entrevista la usaremos con un cuestionario elaborado para saber cuál es la opinión tanto de abogados en el libre ejercicio, así como de algunos Notarios con respecto a las Actas Notariales.

3.5 Población y muestra

Técnicas y recolección de datos

La técnica que yo he empleado es la entrevista.

Población: La entrevista se realizó a abogados en el libre ejercicio que son personas que conozco desde hace mucho tiempo y así mismo a los 2 Notarios entrevistados tienen su Notaria en el cantón Durán.

3.6 Presentación y análisis de resultados

ENTREVISTAS:

Tabla: 1 Transcripción de entrevistas, entrevista 1

Entrevista Nro. 1		
Objeto:	Objeto: Constatar la falta de Normativa en la Ley Notarial en relación a las Actas Notariales en los diferentes instrumentos públicos.	
Alcance:	Alcance: Notarios y abogados en el libre ejercicio	
Finalidad:	Finalidad: Conocer el problema que surge en este tema notarial a través de los puntos de vista de expertos en el área	
Ítem	Pregunta	Respuesta
1	¿Sabe usted que es un acta notarial? indique lo que entiende por la misma.	Es un documento que va incorporado en las escrituras públicas
	2.- ¿Sabe usted cual es la función del acta notarial en un instrumento público? explique un poco sobre el tema.	Este sirve para asentar la voluntad de las partes y si se encuentran de acuerdo, se lo redacta en acta, es la constancia de todo lo suscitado en el acta.
	3.- ¿Cree usted que el notario cumple su rol apegado a lo que indica el ordenamiento jurídico con respecto al acta notarial?	Sí, pero no en su totalidad
	4. - ¿Cree usted que es indispensable la presencia del notario a la firma de un instrumento público que lleva acta notarial? explique por qué.	Obvio que es necesario para cumplir con la unidad de acto ya que es la máxima autoridad en la notaria.
	5.- ¿Piensa usted que debería agregarse artículos a la ley notarial donde mencione la función del notario frente a un acta notarial y su respectivo procedimiento?	La verdad no he visto todo el contenido en la ley sobre actas notariales.
	6.- p: ¿Cuáles son los puntos más importantes que se deberían plasmar en un acta notarial?	De cierta manera porque no comparece o no da fe durante la toma de firmas o lectura del acta.

7.- ¿Sabe usted si existen sanciones por incumplimiento en el momento de presenciar un hecho y dar fe del mismo?	tengo entendido que entra la resolución del consejo de judicatura y envían a un perito a hacer la verificación del acto denunciado y el mismo dictamina si incurre o no en sanción.
8.- ¿Piensa usted que en la actualidad la actuación del notario va en contra de las leyes? explique por qué.	de cierta manera porque no comparece o no da fe durante la toma de firmas o lectura del acta.
9.- ¿Considera usted que la elaboración del acta notarial evita la vulneración de la fe pública notarial?	no, porque en el acta solo firma el notario y se transcribe solo lo que ve el notario
10.- p: ¿cree usted que en la ley notarial debe haber mayor información con respecto a las actas notariales?	no lo sé, debería ver más sobre el tema.
Análisis	Este licenciado fue entrevistado porque sabe un poco del tema, ya que labora en una notaría desde hace varios años, e indica que el acta notarial es un instrumento muy útil para constancia de una celebración de un contrato.
Datos del entrevistado:	Lcdo. Alfredo Pizarro Caiche Estudio Jurídico Pizarro y Asociados

Fuente: Entrevista realizada de manera presencial en su despacho.

Elaborador por: Martínez, M (2022)

Tabla: 2 Transcripción de entrevistas, entrevista 2

Entrevista Nro. 2		
Objeto:	Constatar la falta de Normativa en la Ley Notarial en relación a las Actas Notariales en los diferentes instrumentos públicos.	
Alcance:	Notarios y abogados en el libre ejercicio	
Finalidad:	Conocer el problema que surge en este tema notarial a través de los puntos de vista de expertos en el área	
Ítem	Pregunta	Respuesta
2	¿Sabe usted que es un acta notarial? indique lo que entiende por la misma.	Es el documento final que elabora el notario para dar terminado una situación como por ejemplo divorcios, posesión efectiva, se da a conocer la resolución total a beneficio de una de las partes.
	2.- ¿Sabe usted cual es la función del acta notarial en un instrumento público? explique un poco sobre el tema.	La función es dar por terminado un objetivo
	3.- ¿Cree usted que el notario cumple su rol apegado a lo que indica el ordenamiento jurídico con respecto al acta notarial?	Si se cumple las disposiciones legales, la comparecencia de todos, cumplimos con lo que determina, por medio de una cámara vemos que se cumpla, pero no hay la unidad de acto que pide la ley.
	4.- ¿Cree usted que es indispensable la presencia del notario a la firma de un instrumento público que lleva acta notarial? explique por qué.	Es necesaria la presencia porque es quien da la fe y debe estar, pero en muchos casos no se cumple.
	5.- ¿Piensa usted que debería agregarse artículos a la ley notarial donde mencione la función del notario frente a un acta notarial y su respectivo procedimiento?	Eso les corresponde tal vez responder a los abogados que no estén conforme con el accionar de un notario, en todo caso en el artículo 22 de la ley notarial indica cómo proceder con estos actos.

6.- ¿Cuáles son los puntos más importantes que se deberían plasmar en un acta notarial?	Capacidad de las partes, comparecencia de las partes.
7.-¿Sabe usted si existen sanciones por incumplimiento en el momento de presenciar un hecho y dar fe del mismo?	Hay sanciones si es que el notario realiza un acto sin las disposiciones legales, si hay sanciones penales y se demanda ante la fiscalía, y el registro civil para que se anule el acto y una vez anulado a consejo de la judicatura para sancionar al notario.
8.- Piensa usted que en la actualidad la actuación del notario va en contra de las leyes explique por qué.	Nunca va en contra de la ley, pero actualmente hay problemas por el Covid y todo es en base legal.
9.- ¿Considera usted que la elaboración del acta notarial evita la vulneración de la fe pública notarial?	Por supuesto porque es para dar la fe pública y se evitan arbitrariedades.
10.- ¿Cree usted que en la ley notarial debe haber mayor información con respecto a las actas notariales?	Si debería haber más disposiciones no solo en eso si no en procedimientos generales los cuales no existen.
análisis	El entrevistado indica que todo lo que indica la Ley Notarial se cumple, pero si está de acuerdo con que se incorporen artículos a la misma, que indiquen los pasos a seguir para el tratamiento de las actas notariales.
datos del entrevistado:	Dr. Walter Ramón Velasco Jurado Notario Tercero del cantón Durán

Fuente: Entrevista presencial en la Notaría Tercera del cantón Durán.

Elaborador por: Martínez, M (2022)

Tabla: 3 Transcripción de entrevistas, entrevista 3

Entrevista Nro. 3		
Objeto:	Constatar la falta de Normativa en la Ley Notarial en relación a las Actas Notariales en los diferentes instrumentos públicos.	
Alcance:	Notarios y abogados en el libre ejercicio	
Finalidad:	Conocer el problema que surge en este tema notarial a través de los puntos de vista de expertos en el área	
Ítem	Pregunta	Respuesta
3	¿Sabe usted que es un acta notarial? indique lo que entiende por la misma.	Es todo aquel documento público que se realiza ante un notario, en donde queda plasmado en los folios un acto o contrato, la misma que firma.
	2.- ¿Sabe usted cual es la función del acta notarial en un instrumento público? explique un poco sobre el tema.	Es un instrumento público original en el que el notario, a solicitud de parte, hace constar su firma y la de los concursantes, dando fe del acto o contrato.
	3.- ¿Cree usted que el notario cumple su rol apegado a lo que indica el ordenamiento jurídico con respecto al acta notarial?	Si
	4. - ¿Cree usted que es indispensable la presencia del notario a la firma de un instrumento público que lleva acta notarial? explique por qué.	Sí, porque la presencia del Notario es lo que hace que los contratos se cumplan y puedan ser ejecutados.
	5.- ¿Piensa usted que debería agregarse artículos a la ley notarial donde mencione la función del notario frente a un acta notarial y su respectivo procedimiento?	No, porque de lo contrario se le estaría dando mucha potestad a ciertos actos, en los que no debe de participar un notario, si no los jueces.

6.- ¿Cuáles son los puntos más importantes que se deberían plasmar en un acta notarial?	Lugar, fecha, que tipo de acto es el que se está realizando, monto, nombres de los intervinientes, entre otros.
7.- ¿Sabe usted si existen sanciones por incumplimiento en el momento de presenciar un hecho y dar fe del mismo?	No tengo conocimiento al respecto.
8.- Piensa usted que en la actualidad la actuación del notario va en contra de las leyes explique por qué.	No, su presencia es esencial para el normal desarrollo de la sociedad, e incluso el comercio se beneficia de su presencia.
9.- ¿Considera usted que la elaboración del acta notarial evita la vulneración de la fe pública notarial?	Sí, porque es el documento habilitante para que cientos de actos jurídicos sean respetados.
10.- ¿Cree usted que en la ley notarial debe haber mayor información con respecto a las actas notariales?	Considero que sí, ya que un acta notarial comprende muchas cosas más.
Análisis	El abogado Centurión, indica en esta entrevista que el acta cumple un rol muy importante, ya que es el documento donde se transcribe lo que percibe el notario cuando se encuentra frente a los usuarios.
Datos del entrevistado:	Ab. Marlon Centurión (Abogado en libre ejercicio) Estudio Jurídico

Fuente: Entrevista presencial en su despacho.

Elaborador por: Martínez, M (2022)

Tabla: 4 Transcripción de entrevistas, entrevista 4

Entrevista Nro. 4		
Objeto:	Constatar la falta de Normativa en la Ley Notarial en relación a las Actas Notariales en los diferentes instrumentos públicos.	
Alcance:	Notarios y abogados en el libre ejercicio	
Finalidad:	Conocer el problema que surge en este tema notarial a través de los puntos de vista de expertos en el área	
Ítem	Pregunta	Respuesta
4	¿Sabe usted que es un acta o notarial? indique lo que entiende por la misma.	El acta notarial es la constatación de un acto hecho.
	2.- ¿Sabe usted cual es la función del acta notarial en un instrumento público? explique un poco sobre el tema.	El acta sirve para dejar constancia de algo que se va a suscitar donde el notario da fe de lo que percibe.
	3.- ¿Cree usted que el notario cumple su rol apegado a lo que indica el ordenamiento jurídico con respecto al acta notarial?	Depende, porque hay notarios donde hacen constatación del acta y otros no, depende la credibilidad de lo que se dice en ese momento.
	4. - ¿Cree usted que es indispensable la presencia del notario a la firma de un instrumento público que lleva acta notarial? explique por qué.	Claro porque él tiene que dar fe del hecho plasmado, porque debe verificar que lo que pasa o dice es verdad.
	5.- ¿Piensa usted que debería agregarse artículos a la ley notarial donde mencione la función del notario frente a un acta notarial y su respectivo procedimiento?	Puede ser porque hay ciertos vacíos en ella sobre este tema.

6.- p: ¿Cuáles son los puntos más importantes que se deberían plasmar en un acta notarial?	Hecho, la constatación, ser directo en su verificación.
7.-¿Sabe usted si existen sanciones por incumplimiento en el momento de presenciar un hecho y dar fe del mismo?	Si existen sanciones penales por incumplimiento.
8.- Piensa usted que en la actualidad la actuación del notario va en contra de las leyes explique por qué.	No todos los notarios cumplen con las disposiciones de la ley notarial.
9.- ¿Considera usted que la elaboración del acta notarial evita la vulneración de la fe pública notarial?	Si en muchos casos evita la vulneración en la fe pública porque esta es la fe que da el mismo para un acto que se adjunta en un instrumento público.
10.- ¿Cree usted que en la ley notarial debe haber mayor información con respecto a las actas notariales?	Sí, porque una cosa es que lo que me diga el abogado para la constatación y lo que yo quiera colocar en la misma.
análisis	El abogado Alvarado indica que el acta notarial debe ser un documento indispensable en todos los actos, es decir cuando se trata de escrituras, y debe ser necesariamente presenciado por el Notario, y esto si es un verdadero tema de discusión ya que no se cumple con la seriedad del caso en muchas notarias.
Datos del entrevistado:	Ab. Luis Alvarado estudio jurídico Alvarado y asociados

Fuente: Entrevista realizada de manera presencial en su despacho.

Elaborador por: Martínez, M (2022)

Tabla: 5 Transcripción de entrevistas, entrevista 5

Entrevista Nro. 5		
Objeto:	Constatar la falta de Normativa en la Ley Notarial en relación a las Actas Notariales en los diferentes instrumentos públicos.	
Alcance:	Notarios y abogados en el libre ejercicio	
Finalidad:	Conocer el problema que surge en este tema notarial a través de los puntos de vista de expertos en el área	
Ítem	Pregunta	Respuesta
5	¿Sabe usted que es un acta notarial? indique lo que entiende por la misma.	El acta notarial es uno de los actos más emblemáticos, más solemnes de lo que hacemos los notarios, en el cual nosotros a través de ese escrito manifestamos lo que hemos podido observar, concluir, con respecto a las partes a lo que hemos sido llamado, como por ejemplo en una posesión efectiva los que dicen ser herederos mediante una declaración previa manifiestan y demuestran al notario que ellos son herederos y que sus padres les dejaron su parte, pensando que son los padres los que se van primero, y con esa información que se ha solemnizado elevándose a escritura pública la declaración juramentada entonces el notario coge y elabora y da testimonio de todo lo que los herederos están diciendo o jurando con pruebas que adjuntan entonces yo lo reviso y elaboro el acta , lo mismo es con los sorteos, se conocen las bases, se publican a los ganadores y con eso que yo he visto cojo y elaboro mi acta, lo vivido en ese momento.
	2.- ¿Sabe usted cual es la función del acta notarial en un instrumento público? explique un poco sobre el tema.	Es aquel documento que como ya lo mencioné por medio del mismo manifestamos lo que se observa en un acto, presenciamos un hecho.
	3.- ¿Cree usted que el notario cumple su rol apegado a lo que indica el ordenamiento jurídico con respecto al acta notarial?	No es tanto lo que yo creo, sino que es lo que debemos hacer, si no fuera así hubiera un alto número de notarios destituidos o atravesando un sumario disciplinario, todos hacemos el esfuerzo de multiplicarnos y estar presentes en todos los actos notariales.

	4. -¿Cree usted que es indispensable la presencia del notario a la firma de un instrumento público que lleva acta notarial? explique por qué.	En el acta Notarial solo firma el notario, no hay un procedimiento unificado y si he visto actas donde firman los peticionarios y siempre que vaya la firma del notario con usuarios eso es en unanimidad de acto.
	5.- ¿Piensa usted que debería agregarse artículos a la ley notarial donde mencione la función del notario frente a un acta notarial y su respectivo procedimiento?	Sí, nunca está de más aclarar más, no se trata de que tenga muchos artículos es más completa a veces muchas palabras no sirven de nada, debe ser específica como la nuestra, pero si se la puede complementar un poco más sería bueno.
	6.- ¿Cuáles son los puntos más importantes que se deberían plasmar en un acta notarial?	Depende de qué tipo de acta, pero siempre es bueno tener como antecedente que el notario está actuando a petición de parte y que se están cumpliendo todos los requisitos para dicho acto.
	7.-¿Sabe usted si existen sanciones por incumplimiento en el momento de presenciarse un hecho y dar fe del mismo?	Claro que sí, nosotros los notarios no podemos inventar nada o ir más allá de nuestras capacidades, no podemos ser juez y parte, debemos ser súper objetivos, de lo contrario podemos incurrir en sanciones civiles, penales ya que estamos expuestos a muchas cosas y lo que menos queremos es quedarnos fuera de juego.
	8.- Piensa usted que en la actualidad la actuación del notario va en contra de las leyes explique por qué.	Para nada, pero sí debería haber más exigencias en general, no todos los Notarios están presentes a las firmas un acto.
	9.- ¿Considera usted que la elaboración del acta notarial evita la vulneración de la fe pública notarial?	No la vulnera en el caso de actas solo firma el Notario, eso evita que mañana digan que no se hizo.

<p>10.- ¿Cree usted que en la ley notarial debe haber mayor información con respecto a las actas notariales?</p>	<p>Nunca está de más si es que va a ser concreto si, la Ley debe ser lo más objetiva posible y menos subjetiva posible, eso deben hacer los legisladores ir al grano ser más directos.</p>
<p>análisis</p>	<p>El abogado Pazos indica que desde hace un año se espera modificaciones en la Ley Notarial, por lo que ha habido reuniones en el Consejo justamente para tratar estos temas de deficiencia en las pruebas que deben constar en archivos presenciadas por el notario sin objeciones por parte de él o ella.</p>
<p>Datos del entrevistado:</p>	<p>ab. Ernesto Pazos Santana notaria cuarta del cantón Durán</p>

Fuente: Entrevista presencial en su despacho.

Elaborador por: Martínez, M (2022)

Tabla: 6 Transcripción de entrevistas, entrevista 6

Entrevista Nro. 6		
Objeto:	Constatar la falta de Normativa en la Ley Notarial en relación a las Actas Notariales en los diferentes instrumentos públicos.	
Alcance:	Notarios y abogados en el libre ejercicio	
Finalidad:	Conocer el problema que surge en este tema notarial a través de los puntos de vista de expertos en el área	
Ítem	Pregunta	Respuesta
6	¿Sabe usted que es un acta notarial? indique lo que entiende por la misma.	Son documentos originales, que deben, por seguridad incorporarse al protocolo en que el notario, a instancia de parte, consigna los hechos y circunstancias que presencia o le constan.
	2.- ¿Sabe usted cual es la función del acta notarial en un instrumento público? explique un poco sobre el tema.	No sé cuál es la función.
	3.- ¿Cree usted que el notario cumple su rol apegado a lo que indica el ordenamiento jurídico con respecto al acta notarial?	Si
	4. -¿Cree usted que es indispensable la presencia del notario a la firma de un instrumento público que lleva acta notarial? explique por qué.	Para cumplir con toda validez y tal como lo establece la ley
	5.- ¿Piensa usted que debería agregarse artículos a la ley notarial donde mencione la función del notario frente a un acta notarial y su respectivo procedimiento?	si

6.- ¿Cuáles son los puntos más importantes que se deberían plasmar en un acta notarial?	El lugar donde ocurrieron los hechos, los datos de las personas que intervinieron, la narración del hecho y las firmas del notario con la persona participante
7.-¿Sabe usted si existen sanciones por incumplimiento en el momento de presenciar un hecho y dar fe del mismo?	NO sé si existe sanciones
8.- Piensa usted que en la actualidad la actuación del notario va en contra de las leyes explique por qué.	No creo que las actuaciones del notario vayan en contra de la Ley
9.- ¿Considera usted que la elaboración del acta notarial evita la vulneración de la fe pública notarial?	No creo que las actuaciones del notario vayan en contra de la Ley
10.- ¿Cree usted que en la ley notarial debe haber mayor información con respecto a las actas notariales?	Si existen muchos vacíos que debe aclararse por lo tanto, un cambio por parte del legislativo a la ley notarial es urgente
análisis	El abogado Montalvo lleva años ejerciendo su profesión, pero me indica que este tema nunca había escuchado que lo aborden porque no le dan tanta importancia a las pruebas presenciadas por el notario.
Datos del entrevistado:	Ab. Alberto Montalvo (Abogado en libre ejercicio)

Fuente: Entrevista virtual vía zoom

Elaborador por: Martínez, M (2022)

CONCLUSIONES

Como conclusión se obtiene que el Notario es un dador de fe, y como tal, la única persona con potestad de actuar frente a varios requerimientos de las partes, brindando seguridad a los usuarios por medio de su gestión, para con su puño y letra autorizar un acto que ha presenciado.

Por medio de este tema de estudio se puede apreciar el poco control por parte de la autoridad correspondiente como es el Consejo de la Judicatura, convirtiéndose en uno de los motivos para que se den diversas situaciones irregulares en las Notarías, principalmente en este acto notarial, el cual no cumple con todas las solemnidades que se deberían tener en cuenta, es así como se pueden palpar inconsistencias en la Ley y la falta de argumento para la misma.

Este tema es importante porque, así como el Estado le da esta potestad al Notario para que solo él pueda autorizar los diferentes instrumentos públicos, se ve la necesidad de implementar un procedimiento en la Ley, con sus respectivas disposiciones para llevar a cabo un proceso efectivo y conseguir un mayor valor jurídico de las actas mencionadas.

RECOMENDACIONES

- La Ley Notarial debe complementar sus bases teóricas y jurídicas para que se pueda desarrollar un proceso adecuado al realizar los instrumentos públicos que el usuario desee.
- Se deberán implementar artículos en la Ley Notarial que indiquen cual es el tratamiento o procedimiento que deben llevarse en un acta Notarial al momento de la solemnidad de los instrumentos públicos.
- Aclarar los numerales 10,11,12,13 del artículo 18 de la Ley Notarial, indicando exactamente cuál es el tratamiento jurídico que se debe llevar a cabo para la comprobación de un hecho.
- Agregar un artículo donde indique cual es el procedimiento en estos casos donde es necesario incorporar un acta notarial.
- Especificar puntos importantes que debe contener el acta Notarial, como, por ejemplo: hora, fecha, adjuntar foto del momento en el que el Notario(a) le da lectura al acta y firma del acta por parte del Notario delante de los usuarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adame Lopez, A. (2015). *Homenaje Al Doctor Bernardo Pérez Fernandez Del Castillo*. México.
- Arevalo, E. (1997). Somero Estudio De Las Actas Notariales. *Revista Del Colegio De Escribanos De Entre Ríos*, 17-34.
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 De Octubre). *Constitucion De La República Del Ecuador 2008*. Defensa.Gob.Ec.
- Avila Alvarez , P. (1962). El Notariado Español. Sus Orígenes, Su Estatuto Actual, Sus Funciones. *Revista Internacional Del Notariado*, 54.
- Cabanellas De Las Cuevas, G. (2020). *Diccionario Juridico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Carral Y De Teresa, L. (2007). *Derecho Notarial Y Derecho Registral* (18 Ava. Edición Ed.). México: Editoria Porrúa.
- Chavez Chancay, Juan Carlos. (2021). *El Mandato En La Práctica Notarial: La Notificación De La Revocatoria Al Mandato*. Guayaquil: Universidad Católica De Santiago De Guayaquil.
- Clemente Yerovi Indaburu. (23 De Octubre De 2018). Ley Notarial. Ecuador. Obtenido De [File:///C:/Users/Usuario/Downloads/Ley%20notarial%20\(3\).Pdf](File:///C:/Users/Usuario/Downloads/Ley%20notarial%20(3).Pdf)
- Colombo Campbell, J. (2002). El Debido Proceso Constitucional. *Funciones Del Derecho Procesal Constitucional*. Chile, Chile. Obtenido De Https://Soloderecho.Com.Bo/Biblio/El_Debido_Proceso_Constitucional.Pdf

- Couture, E. (2002). Los Mandamientos Del Abogado. *Revista De La Escuela Nacional De Jurisprudencia*, 17. México: Colecciones Lecturas Jurídicas.
- De Pina Vara , R. (2011). *Diccionario De Derecho*. México.
- Di Castelnuovo, F. (2015). La Tridimensionalidad Del Fenómeno Notarial. 141.
- Diego Maximiliano Marti. (15 De noviembre De 1987). Revista Del Notariado. *Certificados Notariales De Actuacion Remota Car*, 65. Buenos Aires, Argentina: Departamento De Comunicaciones.
- Ecuador. (2017). *Castro*. Ambato: Ulvrg.
- Eduardo, A. R. (Enero De 2020). Actas Notariales. *Entrevista Virtual Zoom*. (A. S. Paul, Entrevistador)
- Giménez Arnau, E. (1976). Derecho Notarial. España, Pamplona: Instituto Editorial Reus.
- Hoheb, C. E. (2002). *El Ejercicio De La Jurisdicción Voluntaria Por El Notario*. Guayaquil, Ecuador: Colección Derecho Notarial.
- Jácome, A. C. (29 De Mayo De 2018). *La Recepción Presunta Notarial Para Los Contratos Públicos Desde La Función Pública Notarial*. Obtenido De Repositorio De La Universidad Católica Santiago De Guayaquil:
[Http://201.159.223.180/Bitstream/3317/10816/1/T-Ucsg-Pos-Dnr-24.Pdf](http://201.159.223.180/Bitstream/3317/10816/1/T-Ucsg-Pos-Dnr-24.Pdf)
- Juan Pablo. (S.F.). *Academia Edu*. Recuperado El 9 De Agosto De 2021, De
[Https://Www.Academia.Edu/30541331/Material_Didactico_Derecho_Derecho_Notarial](https://www.academia.edu/30541331/Material_Didactico_Derecho_Derecho_Notarial)
- Muñoz, C. W. (1985). La Legitimación En La Función Notarial. *Revistas De Ciencias Jurídicas*, 19.

- Ortega Martinez, J. C. (2016). *Cuadernos De Practica Notarial, Introducción Al Derecho Notarial Uipan*. (A. E. Feapen, Ed.) España: Depósito Legal - M-29085-2016 .
- Pazmiño Ballesteros Samir. (2017). *El Derecho Notarial Y La Formación En El Posgrado*. Universidad Andina Simón Bolívar, Programa De Maestría En Docencia Universitaria . Quito: Creative Commons.
- Pérez Fernandez Del Castillo, Bernardo;. (17 De 07 De 1987). *Cuestiones De Técnica Materal En Materia De Actas*. México, Palma De Mallorca.
- Prado, I. I. (2020). *Responsabilidad Del Estado Frente A La Actividad Notarial, Derecho De Repetición Contra El Notario*. Guayaquil: Independiente.
- Valdizon, R. A. (Marzo De 1995). *Necesidad De Establecer Por Medio De Escritura Pública La Rectificación De Las Partidas De Nacimiento de Los Menores De Edad*. Guatemala.
- Vidal Dominguez, I. (1997). *Derecho Notarial Chileno* (2015 Ed.). (K. C. Rojas, Ed.) Santiago: Fallos Del Mes.
- Vidal Domínguez, I. (2015). *Derecho Notarial Chileno*. Santiago: Fallos Del Mes.

ANEXOS

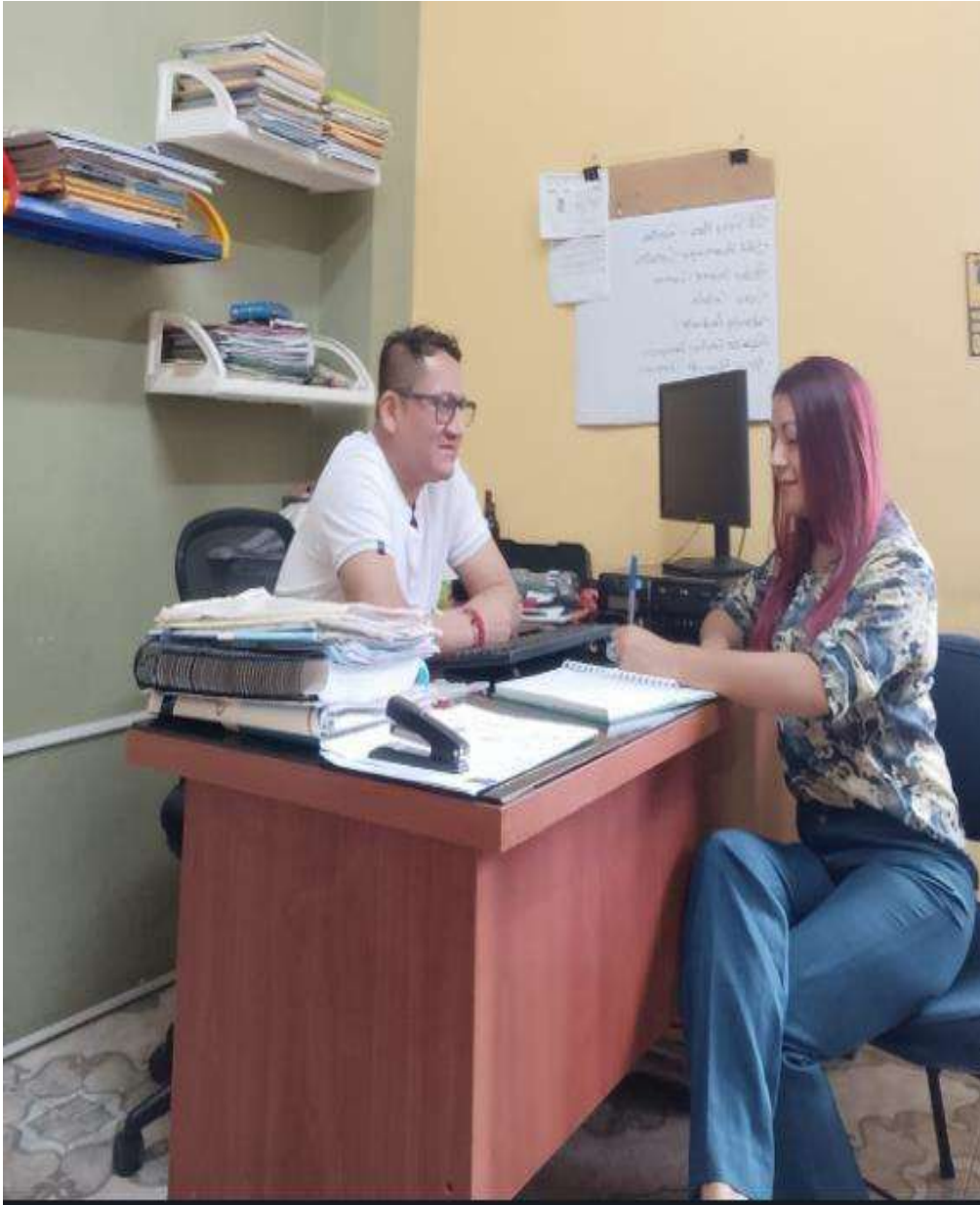
Anexo 1.- ENTREVISTA AL NOTARIO DR. WALTER VELASCO

Notario tercero del cantón Durán



Anexo 2.- ENTREVISTA AL LCDO. ALFREDO PIZARRO CAICHE

Colaborador en la notaría segunda del cantón Guayaquil



Anexo 3.- ENTREVISTA AL ABOGADO MARLON CENTURIÓN

Abogado en el libre ejercicio



Anexo 4.- ENTREVISTA AL ABOGADO LUIS ALVARADO

Abogado en el libre ejercicio



Anexo 5.- ENTREVISTA AL NOTARIO ERNESTO PAZOS

SANTANA, Notario cuarto del cantón Duran



Anexo 6.- ENTREVISTA VIRTUAL AL ABOGADO CESAR MONTALVÁN

Abogado en el libre ejercicio

